



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 0057-2020-MDY

Yura, 31 de julio del 2020

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, 31 de julio del 2020 el Informe N° 000136-2020-MDY-GM-GAT-SF, remitido por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, el Informe N°00114-2020-MDY-GM-GAT-SRR, emitido la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Informe N°00083-2020-MDY-GM-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N°126-2020-MDY-GM-GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con base a la solicitud de aprobación de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Yura.

ANALISIS

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Mediante las siguientes disposiciones normativas: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del lunes 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio del 2020.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, teniendo en cuenta la ampliación por 90 días calendario, contados desde el 10 de junio del presente, el estado de emergencia sanitaria declarada en el Decreto Supremo N° 008-2020-S.A., frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, es por ello la situación económica estaría siendo afectada por lo que también repercute que los contribuyentes no tendrían liquides para poder afrontar sus obligaciones tributarias, como también el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, entre otras que vienen ampliando hasta el 30 de junio del presente.

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el nuevo vencimiento de pago del Impuesto Predial, así como establecer nuevas fechas de vencimiento para el pago de la tasa de Arbitrios Municipales 2020, debido al estado de emergencia sanitaria.

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan activar la recaudación, así como continuar con los servicios que brinda la municipalidad.

Que, de acuerdo a los informes de vistos en los cuales señalan que la presente solicitud se encuentra enmarcada bajo lo estipulado por la ley y que es necesario para la aplicación de la presente propuesta de ordenanza la aprobación por parte del Consejo Municipal;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y voto unánime, aprobó la siguiente ordenanza:

SE ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA"

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, su difusión en el portal institucional

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Néstor Rómulo Chicaña Nina
ALCALDE (E.)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE